

### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº:507/2016**

SOMETE A CUARENTENA PREDIO INFECTADO DE BRUCELOSIS BOVINA Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA.

Concepción, 10/06/2016

### **VISTOS:**

La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL. RRA. N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; el D.S. N° 193, de 1972, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento para el control y profilaxis de las enfermedades de la reproducción del ganado; la Resolución del N° 1.151, de 2006 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece medidas sanitarias para la erradicación de la brucelosis bovina; la HE 14.886 y el informe para la emisión de la Resolución de Cuarentena, ambos de fecha 07 de junio de 2016, emitidos por el médico veterinario Don Carlos Benavente Carmona, de la Oficina Bulnes del Servicio Agrícola y Ganadero, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, corresponde al S.A.G. contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección e incremento de la salud animal y vegetal y el control sanitario de éstos, de los productos, subproductos y derivados de ellos, que pueden ser causantes o portadores de enfermedades o plagas que afecten a animales o vegetales.
- Que, la brucelosis bovina es una enfermedad bacteriana presente en el país, que se transmite por contacto entre animales infectados y susceptibles, y que ocasiona importantes pérdidas productivas y económicas.
- 3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha implementado diversas acciones tendientes a la erradicación de la brucelosis bovina en el país.
- 4. Que, el DFL. RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal, entrega al Servicio Agrícola y Ganadero competencia para disponer medidas sanitarias.
- 5. Que, en el predio que se individualizará, se ha establecido la presencia de bovinos infectados de Brucelosis Bovina.

## **RESUELVO:**

- 1. Dispónese la medida sanitaria de cuarentena al rebaño susceptible del Predio El Boldo, RUP N° 08.4.13.0051, de propiedad de don José Roberto Prado Barrera , RUT , ubicado en Liucura Bajo, Km. 6, Gral Cruz, de la comuna de Quillón y establézcanse las siguientes medidas sanitarias que el propietario deberá adoptar en el establecimiento señalado, desde el momento de su notificación y bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.
- 2. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución, el propietario deberá realizar la inmunización de la totalidad del rebaño susceptible existente en el predio indicado, con vacuna RB-51: vacas, vaquillas y terneras a partir de los 5 meses de edad.
- 3. Deberá efectuar chequeos serológicos para Rosa de Bengala cada 30 días, a todas las hembras mayores de un año y machos enteros mayores de 6 meses. Las muestras deberán ser analizadas en un laboratorio autorizado por el Servicio y el resultado deberá ser comunicado al SAG en un plazo no superior a 48 horas, después de recibida la comunicación.
- 4. Deberá separar los animales reaccionantes de los animales negativos, evitando absolutamente el contacto entre ellos, en el plazo máximo de 3 días posteriores a la comunicación del resultado por parte del laboratorio. Los animales reactores no podrán salir del predio cuarentenado sin antes estar identificados con el DIAR.
- 5. Deberá ofrecer las condiciones y el personal necesario, para que el Servicio efectúe el marcaje de los animales reaccionantes con el Dispositivo de Identificación de Animal Reaccionante (DIAR), acción que se realizará dentro de los 7 días siguientes a la comunicación del resultado serológico al Servicio.
- 6. Los animales positivos que se encuentren en el predio deberán ser eliminados, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, para cuyo efecto sólo se autorizará su salida directamente a matadero o a feria con destino a matadero.
  - Los animales positivos que se detecten en los chequeos mensuales deberán ser eliminados, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la comunicación de los resultados al propietario por parte del laboratorio, para cuyo efecto sólo se autorizará su salida directamente a matadero o a feria con destino a matadero.
- 7. Todo ingreso a los predios o salida de aquellos, de bovinos susceptibles, es decir hembras y machos enteros, deberá ser realizada previa autorización del Servicio. El propietario deberá solicitar la respectiva autorización, con a lo menos 48 horas de anticipación, entregando el formulario de movimiento animal (FMA), con el listado de los DIIOs a trasladar, en la oficina SAG **Bulnes**. El FMA que habilita el traslado

- será visado por un médico veterinario del Servicio, quien autorizará la salida de los animales en el mismo Formulario y sólo con destino directamente a matadero o a feria con destino a matadero.
- 8. La cuarentena predial será levantada una vez que se haya logrado el saneamiento del predio, es decir, cuando todos los bovinos hayan resultado negativos a las pruebas diagnósticas oficiales, en dos chequeos realizados con 90 días de separación, y el predio cuente con un informe epidemiológico favorable emitido por el Servicio.
- 9. Una vez levantada la cuarentena del predio, el establecimiento se mantendrá bajo la modalidad de vigilancia post cuarentena por un año. Durante este período el Servicio podrá realizar los muestreos que estime convenientes a los animales susceptibles que permanezcan en el establecimiento.
- 10. El Servicio fiscalizará el cumplimiento de las medidas sanitarias contenidas en la presente resolución y las infracciones serán sancionadas conforme a lo prescrito en la Ley de Sanidad Animal.

#### ANOTESE Y TRANSCRIBASE

# CÉSAR RODRIGO ESCOBAR CANDIA DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DEL BIO-BIO SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe MV	Digital			
Ficha Epidemiológica	Digital			
Protocolo Laboratorio	Digital			

#### **Adjuntos**

Documento	Fecha Publicación
<u>14886/2016 Hoja de Envío</u>	07/06/2016

# CEC/CEC

# Distribución:

- César Rodrigo Escobar Candia Encargado Regional Protección Pecuaria (S) Unidad Técnica Protección Pecuaria - Or.VIII
- César Rodrigo Escobar Candia Médico Veterinario Unidad Técnica Protección Pecuaria Or.VIII
- Camila Santana Araneda Secretaria Unidad Técnica Protección Pecuaria Or.VIII
- Andrea Gutierrez Soto Funcionario/a Oficina Sectorial Concepción Or.VIII
- Jaime Mizon Seguel Jefe de Oficina Oficina Sectorial Bulnes Or.VIII
- Carlos Emilio Benavente Carmona Encargado Sectorial Protección Pecuaria Oficina Sectorial Bulnes -Or.VIII
- José Roberto Prado Barrera

Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Serrrano 529, 2° Piso



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.